Oficial de Extremadura nº 102, de 2 de septiembre de 2004. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real del Puerto Mejorada, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benquerencia de la Serena, aprobado por Orden Ministerial de 8 de enero de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Puerto Mejorada, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real del Puerto Mejorada". Tramo en todo su recorrido. Término municipal de Benquerencia de la Serena. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 25 de octubre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 27 de octubre de 2004, por la que se modifica la Orden de 11 de febrero de 2004, por la que se aprueba el deslinde del Cordel Serrano en el término municipal de Campanario.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel Serrano, tramo: completo en el término municipal de Campanario (Badajoz).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguiente:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 26 de junio de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 28 de agosto de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de 30 días, previamente anunciado en el D.O.E. nº 133, de 13 de noviembre de 2003.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Campanario.

Quinto.- Con fecha 23 de marzo de 2004, D.O.E. nº 34, se publica la Orden de 11 de febrero, por la que se aprueba el deslinde del Cordel Serrano. Tramo: completo (Badajoz).

Sexto.- Presentado Recurso de Reposición por Ricardo Quintana Gómez Bravo, la administración ha comprobado que la documentación presentada con posterioridad a la Orden aprobatoria de deslinde se ajusta a la realidad, la cual altera las líneas base de la vía pecuaria en su deslinde inicial aprobado. Dándose audiencia a los afectados implicados: Ricardo Quintana Gómez Bravo y Numantina, S.L. con fecha 26 de agosto de 2004.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cordel Serrano, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Campanario, aprobado por Orden Ministerial de 23 de abril de 1959.

El Acto Administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el Acto de Clasificación.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O

Aprobar la Modificación de la Orden que aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel Serrano en el tramo comprendido entre los puntos de estaquillado 46 al 57 y 80 al 91 de los planos de deslinde nº 4/6 y 5/6, que afecta a los colindantes D. Ricardo de Quintana Gómez Bravo y Numantina, S.L.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida a 27 de octubre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Recuperación de la vegetación del río Ayuela en el tramo comprendido entre la EX-100 y la N-632, término municipal de Cáceres (Fase I)". Expte.: 0433011FD115.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0433011FD115.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.

b) Descripción del objeto: Recuperación de la vegetación del río Ayuela en el tramo comprendido entre la EX-100 y la N-632, término municipal de Cáceres (Fase I).

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 29 de julio de 2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 133.655,63 euros, I.V.A. incluido.